



San Miguel de Tucumán,

VISTO: la necesidad de reglamentar para todo el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán la oferta de formación permanente destinada a la ciudadanía en general y no exclusivamente a graduados, y

CONSIDERANDO

Que existe un importante crecimiento y diversidad de ofertas de formación y actualización en esta Casa de Altos Estudios, que se destina a personas diversas en edad, formación e intereses, lo que exige reglamentar el uso de las diferentes denominaciones con las que se las ofrecen y certifican;

Que, en efecto, el desarrollo de nuevos conocimientos y la dinámica de los cambios del mundo del empleo, del trabajo y los contextos productivos en general, plantean a la Universidad demandas de formación permanente vinculadas con la mejora de la calidad de vida personal y social de jóvenes y adultos y a la vez con la posibilidad de acceso a dichos campos de trabajo;

Que la educación continua y permanente emerge para ofrecer formación, profesionalización, actualización y profundización, capacitación y perfeccionamiento, a quienes se encuentran inmersos en variados sectores laborales y otros ámbitos sociales, que demandan actualizar sus saberes e incrementar sus habilidades y conocimientos;

Que en este marco se requiere regular la creación, funcionamiento y certificación de las propuestas de educación permanente que dan respuesta a demandas de saberes y habilidades, y suman conocimientos a las personas;

Que en las propuestas de formación continua y permanente de las distintas universidades, tanto públicas como privadas, se nombran con la misma denominación a acciones formativas muy diversas, y que por ello es necesario diferenciarlas entre sí;

Que en el marco de los estudios de posgrado, la UNT reglamentó la formación sistemática y continua, con el dictado de la resolución 2558-HCS-12, por lo que corresponde reglamentar las ofertas de formación permanente que no exijan como requisito contar con una titulación de grado para su cursado;

Que desde esta perspectiva, la Universidad se propone sistematizar las propuestas de formación permanente de sus Unidades Académicas, Escuelas y áreas dependientes del Rectorado a través del presente reglamento:

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamentación y de acuerdo a la votación efectuada, se aprueba por unanimidad;

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMÁN**

-En sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024-

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR el REGLAMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN que regirá en todo su ámbito y que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.

RESOLUCIÓN FIRMADA DIGITALMENTE POR RECTOR DE LA UNT: ING. SERGIO JOSÉ PAGANI Y SECRETARIA ACADÉMICA UNT: DRA. NORMA CAROLINA ABDALA

Resolución N°: RES - DGAC - 5632 / 2024



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

**"2024: 30° ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA"**

ANEXO I RES-DGAC-5632/2024

REGLAMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

ARTÍCULO 1°: Las ofertas de formación permanente que se dicten en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán, cuya duración sea mayor a 20 (veinte) hs. reloj, deben cumplir con las pautas, características, condiciones de creación, aprobación y certificación que se determinan en el presente reglamento. En ningún caso constituyen carreras de pregrado, grado, posgrado ni educación superior no universitaria.

El cursado y/o aprobación de estas ofertas no habilita para el ejercicio profesional o técnico-instrumental, lo que debe informarse a los interesados y constar en los certificados que se emitan.

ARTÍCULO 2°: Las ofertas de formación permanente pueden dirigirse a estudiantes, graduados, docentes, no docentes, y toda persona interesada en su cursado, pertenezca o no a la comunidad universitaria, lo que debe establecerse en cada caso. La edad mínima para acceder a este tipo de ofertas es de dieciocho (18) años.

Si el programa del trayecto formativo lo requiere, se puede solicitar título de nivel secundario, o ser mayor de 25 años, como lo establece la LES, o títulos de formación técnico profesional.

ARTÍCULO 3°: Las ofertas de formación permanente, como servicio a la comunidad, tienen por objeto satisfacer necesidades de aprendizaje y educación continua de personas. Se desarrollan a través de cursos, módulos, trayectos que implican actividades sistematizadas de proyección social, académica y educativa.

ARTÍCULO 4°: La formación permanente diferencia entre:

- a. Diplomaturas universitarias: propuestas formativas con una carga horaria mínimo de 60 horas reloj, compuestas, como mínimo, por 2 (dos) módulos o cursos.
- b. Cursos de capacitación, de actualización, de perfeccionamiento, de formación profesional, de extensión y otros: propuestas formativas que tienen una carga horaria de entre 20 y 59 horas reloj. Se dictan a través de cursos, talleres, seminarios, jornadas, etc.

ARTÍCULO 5°: Todos los programas de formación permanente deben consignar expresamente:

- a. Unidad Académica o unidades académicas, Escuela/s o dependencia/s a cargo y sede del dictado.
- b. Denominación
- c. Docente a cargo con su correspondiente currículum vitae.
- d. En caso de tratarse de una diplomatura, prever una persona a cargo de la coordinación.
- e. Destinatarios, requisitos de ingreso y cupo.
- f. Certificación a otorgar
- g. Opción pedagógico didáctica: presencial, semipresencial o a distancia.
- h. Referencia a convenio, en caso que corresponda
- i. Carga horaria total
- j. En caso de tratarse de una diplomatura, carga horaria total y por módulo o curso.
- k. Fundamentación de la propuesta



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

**"2024: 30° ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA"**

- l. Objetivos de la propuesta de formación
- m. Contenidos de los cursos o módulos
- n. Régimen de cursado, indicando existencia de carga horaria presencial y virtual y su distribución; si es solo presencial debe indicarse cuántas horas de clases y cantidad de semanas
- o. Estrategias metodológicas, propuesta de actividades a desarrollar
- p. Recursos para el desarrollo de las clases: material bibliográfico y de otro tipo
- q. Modalidad de evaluación y escala de calificación
- r. Fuentes de financiamiento y previsión de viabilidad financiera

ARTICULO 6°: Es de uso obligatorio el Sistema de Gestión Académica SIU Guaraní 3 para la gestión de propuestas formativas, de estudiante, y la emisión de certificaciones de inscripción, asistencia y aprobación, según modelos del Anexo II.

ARTICULO 7°: Las actividades formativas que prevean calificación, pueden utilizar cualquiera de las siguientes escalas:

- a. Numérica: de 1 a 10, donde:
 - i. 1, 2 y 3: desaprobado
 - ii. 4 y 5: aprobado regular
 - iii. 6 y 7: aprobado bueno
 - iv. 8 y 9: aprobado distinguido
 - v. 10: aprobado sobresaliente

- b. Alfabética: aprobado/desaprobado

ARTÍCULO 8°: Los programas de las ofertas de formación permanente pueden ser presentadas por una o varias Unidades Académicas, Escuelas y por Secretarías del Rectorado, y en todos los casos deben:

- a. Ser aprobados o autorizados por los órganos correspondientes en cada caso: Consejo Directivo, Consejo de Escuelas Experimentales o Rector en caso de propuestas de Secretarías dependientes
- b. Contar con informe favorable del SIED en caso de ofrecerse como una opción pedagógica didáctica a distancia o presencial con actividades a distancia, según lo establece el Reglamento General para Opciones Pedagógicas y Didácticas a Distancia de la Universidad Nacional de Tucumán.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2024: 30° ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA"

ANEXO II RES-DGAC-5632/2024

MODELO DE CERTIFICADO DIPLOMATURA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN

La Secretaria de de la Facultad de... o Secretaría de la Universidad Nacional de Tucumán/Escuela/Departamento o Instituto

CERTIFICA que..... DNI N°..... ha aprobado la **DIPLOMATURA UNIVERSITARIA** en (N° Resol.de aprobación si tuviera), con una carga horaria de.....horas.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad se expide el presente Certificado.

Firma
Coordinador/a /Responsable académico

Firma
Autoridad Facultad/Secretaría/Centro/Instituto

Lugar y fecha:

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional ni técnico-instrumental.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

**"2024: 30° ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA"**

MODELO DE CERTIFICADO CURSO/TALLER/SEMINARIO, ETC.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN

La Secretaria de de la Facultad de.... o Secretaría de la Universidad Nacional de Tucumán/Escuela/Departamento o Instituto

CERTIFICA que..... **DNI**
N°..... ha aprobado el curso/taller/seminario,
etc..... (N° Resol.de aprobación
si tuviera), con una carga horaria de.....horas.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad se expide el presente Certificado.

Firma

Coordinador/a /Responsable académico

Firma

Autoridad Facultad/Secretaría/Centro/Instituto

Lugar y fecha:

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional ni técnico-instrumental.

Hoja de firmas